

CONTRATO NÚMERO 15 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JOSÉ MIGUEL BENJUMEA ROYERO PARA REALIZAR Ph.D. IN CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING EN LA UNIVERSIDAD DE NEVADA, EN LA CIUDAD DE RENO, ESTADOS UNIDOS.

Entre los suscritos, a saber: ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander), quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y JOSÉ MIGUEL BENJUMEA ROYERO, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 1.065.578.532 de Valledupar (Cesar), representado por TATIANA CONSTANZA GUARÍN CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.892 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), conforme al poder especial amplio y suficiente, suscrito de fecha 21 de julio de 2015, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que EL PROFESOR JOSÉ MIGUEL BENJUMEA ROYERO está vinculado en la Universidad desde el 27 de septiembre de 2012, en el escalafón docente de la UNIVERSIDAD, actualmente en la categoría de PROFESOR ASISTENTE, adscrito a la Escuela de Ingeniería Civil, con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó al Consejo de la Escuela de Ingeniería Civil, al Decano de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas, y a la Vicerrectora Académica, concepto para la realización de estudios de Ph.D. IN CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING EN LA UNIVERSIDAD DE NEVADA, EN LA CIUDAD DE RENO, ESTADOS UNIDOS, por un término de cinco (5) años, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Ingeniería Civil, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 1573 del 21 de julio de 2015. **TERCERA.** Mediante Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 se modificó el régimen de comisiones de estudio de Doctorado en el exterior otorgando a los profesores en comisión de estudios de doctorado en el exterior, los siguientes estímulos: pasajes de ida a la ciudad destino de la comisión y de vuelta a la ciudad de Bucaramanga, por una sola vez, y siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes; pago de matrícula y derechos académicos hasta por 10 SMMLV por cada año de comisión de estudio, y una beca por el tiempo que permanezca en el exterior. **CUARTA.** Que EL PROFESOR mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2015, solicitó al Rector de la Universidad el estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca; solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 1646 del 3 de agosto de 2015. **QUINTA.** El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4°) del Acuerdo número 63 de 1996. **SEXTA.** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de Ph.D. IN CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING EN LA UNIVERSIDAD DE NEVADA, EN LA CIUDAD DE RENO, ESTADOS UNIDOS, a partir del dieciséis (16) de agosto de 2015, y hasta el quince (15) de agosto de 2020, según se establece en la resolución de rectoría N° 1573 del 21 de julio de 2015. **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo.





Handwritten mark consisting of a horizontal line with a vertical stroke intersecting it, resembling a stylized signature or date.

correspondiente a la categoría de PROFESOR ASISTENTE, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de UN MILLON OCHOCIENTO SETENTA Y SEIS TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.876325) por concepto de sueldo y UN MILLON OCHOCIENTO SETENTA Y SEIS TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.876325) por concepto de gastos de representación, para un total de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.752.650), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.**- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la Jefe de División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa de Ph.D. IN CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING EN LA UNIVERSIDAD DE NEVADA, EN LA CIUDAD DE RENO, ESTADOS UNIDOS, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. El profesor deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo, y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. **CUARTA. Duración.**- La duración de la Comisión será de 60 meses contados a partir del 16 de agosto de 2015 y hasta el 15 de agosto de 2020 inclusive. **PARÁGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 1573 del 21 de julio de 2015, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.**- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios Doctorales, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **PARÁGRAFO:** La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de Ph.D. IN CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING. **SEXTA. -Contraprestación en dinero.** - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, estímulos de estudios doctorales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Ph.D. in Civil and Environmental Engineering. d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del Ph.D. IN CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING EN LA UNIVERSIDAD DE NEVADA, EN LA CIUDAD DE RENO, ESTADOS UNIDOS, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1573 del 21 de julio de 2015. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de





comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del profesor y de los deudores solidarios. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SÉPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 15 de 2015, lo suscriben también en condición de deudores solidarios: JAVIER ANTONIO GUARIN SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 13.831.479 expedida en Bucaramanga (Santander), y MARIA EUGENIA CORREDOR DE GUARIN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.825.835 expedida en Bucaramanga (Santander), quienes se obligan a constituir a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, antes del inicio de la comisión o en el tiempo máximo establecido en la normativa interna, hipoteca abierta, sin límite de cuantía, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-13371 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la calle 33 número 8-38 Urbanización Cañaveral del Municipio de Floridablanca, cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública Número Mil doscientos noventa y tres (1293) del 27 de Julio del año 1998, de la Notaria Novena (9º) de Bucaramanga. Adicionalmente, suscribe el presente contrato la señora ZEYDA ROYERO GUILLEN identificada con cédula de ciudadanía No. 49.550.867 expedida en Curumaní (Cesar), quien se obliga a constituir a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, antes del inicio de la comisión o en el tiempo máximo establecido en la normatividad interna aplicable, hipoteca abierta, sin límite de cuantía, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-48251 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 6 número 22-51 del Municipio de Valledupar- Cesar, cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública Número Novecientos sesenta y tres (963) del 11 de mayo del año 2001, de la Notaria Primera (1º) de Valledupar. Adicionalmente EL PROFESOR en calidad de DEUDOR PRINCIPAL de todas las obligaciones que con motivo de la comisión de estudios para realizar Ph.D. IN CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING EN LA UNIVERSIDAD DE NEVADA, EN LA CIUDAD DE RENO, ESTADOS UNIDOS, suscribirá pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a cualquier clase de requerimiento judicial y privado, para diligencia según las siguientes instrucciones: 1.Fecha de otorgamiento: La será el día de suscripción del presente acto. 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto





[Faint handwritten signature and illegible text]

administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios, estímulos de estudios doctorales correspondiente a beca más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá optar por hacer efectiva las garantías aquí descritas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Universidad suspenderá la comisión de estudios del profesor, en el evento que no realice la entrega en los plazos estipulados de las hipotecas abiertas y sin límite de cuantía mencionadas en la presente cláusula séptima. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré y la hipoteca constituida a favor de la Universidad por el profesor y sus obligados solidarios; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de Ph.D. IN CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING EN LA UNIVERSIDAD DE NEVADA, EN LA CIUDAD DE RENO, ESTADOS UNIDOS no suministrar los informes previstos en la normativa interna aplicable, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré e Hipoteca que se constituye a favor de la Universidad.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato, del pagaré y de la Hipoteca que se compromete a constituir a favor de la Universidad, estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en el diario normativo y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- **DECIMA PRIMERA. Estímulos doctorales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numeral primero del Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 y la resolución de rectoría N° 1646 de agosto 3 de 2015. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma se perderán los reconocimientos restantes de los estímulos otorgados. EL PROFESOR, deberá evidenciar su permanencia en el exterior para los desembolsos posteriores al primero. El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete a EL PROFESOR a terminar sus estudios doctorales en un periodo no superior a un (1) año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de la comisión de estudios remunerada. **DECIMA SEGUNDA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$487.963.256). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de





timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 31 del mes de agosto del año 2015.



Álvaro Ramírez García

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

EL PROFESOR

Tatiana C. Guarín C.

TATIANA CONSTANZA GUARÍN CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.892 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), quien representa a EL PROFESOR JOSÉ MIGUEL BENJUMEA ROYERO, C.C. N° 1.065.578.532 de Valledupar (Cesar).

Javier Antonio Guarín Saavedra

JAVIER ANTONIO GUARIN SAAVEDRA
C.C. N° 13.831.479 de B/manga (Santander)

Maria Eugenia C de Guarín

MARIA EUGENIA CORREDOR DE GUARIN
C.C. N° 37.825.835 de B/manga (Santander)

Zeyda Royero Guillen

ZEYDA ROYERO GUILLEN
C.C. N° 49.550.867 de Curumaní (Cesar)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por _____ quien exhibió la C.C. _____ de _____ y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el consentimiento es pleno.

Bucaramanga: _____

Firma

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
 Notario 5° de Bucaramanga (S)

HUELLA DEL INDICE DEPENDIENTE



Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga



El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **ZEYDA ROYERO GUILLEN**

CC 49550867 TP
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

En Bucaramanga, el 11/09/2015 a las 04:07:00 PM

Zeyda Royero Guillen
Firma declarante
CC 49550867



Huella Dactilar

DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario Quinto
Bucaramanga

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **TATIANA CONSTANZA GUARIN CORREDOR**

CC 1098604892 TP
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

En Bucaramanga, el 11/09/2015 a las 04:07:00 PM

Tatiana C. Guarín C.
Firma declarante
CC 1098604892



Huella Dactilar

DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario Quinto
Bucaramanga

42240



El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **MARIA EUGENIA CORREDOR DE GUARIN**

CC 37825835 TP
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

En Bucaramanga, el 11/09/2015 a las 04:07:00 PM

Maria Eugenia C de Guarín
Firma declarante
CC 37825835



Huella Dactilar

DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario Quinto
Bucaramanga

42241

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **JAVIER ANTONIO GUARIN SAAVEDRA**

CC 13831479 TP
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

En Bucaramanga, el 11/09/2015 a las 04:07:00 PM

Javier Antonio Guarín Saavedra
Firma declarante
CC 13831479



Huella Dactilar

DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario Quinto
Bucaramanga

42242

